
VALOR	RD\$20.00 y RD\$10.00
CANTIDAD	200,000 ejemplares (100,000 de cada uno)

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento OFF-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

ARTICULO 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103g M².

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 568-05 que autoriza una impresión de sellos para documentos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 568-05

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

5,000,000 (Cinco Millones) de sellos para documentos de RD\$30.00, numerados del 001 al 5,000,000, color rosado en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras.

Este sello será de forma rectangular en tamaño de 40 centímetros de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño; color rosado, con fondo alegórico: en la parte superior tendrá la leyenda “República Dominicana”, en los ángulos superiores derecho e izquierdo el valor facial, así: \$30.00; inmediatamente debajo de “República Dominicana”, en el centro el Escudo Nacional, debajo del Escudo Impuestos Internos. En los ángulos inferiores izquierdo y derecho el valor en letras treinta pesos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 569-05 que establece una nueva escala para el cobro por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil de las Tasas y Derechos por el uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea ofrecidas a Sobrevuelos, dentro de la Región de Información (FIR) Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 569-05

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 del Convenio de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, sobre instalaciones, servicios y sistemas normalizados para la navegación aérea, ha realizado y continua realizando las inversiones necesarias para atender satisfactoriamente los requerimientos de la navegación aérea internacional, de acuerdo a las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y los que se han establecido oportunamente en aplicación del referido convenio.

CONSIDERANDO: Que entre esas inversiones se encuentran, entre otras, sistemas de radares, sistemas de comunicaciones digitales, radioayudas para la navegación aérea, implantación del nuevo sistema geodésico para las coordenadas geográficas, desarrollo de procedimientos de vuelo por instrumentos vías satélite (GPS) y entrenamientos recurrentes anuales para el personal técnico.